Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00645-00**

DEMANDANTE: **JUAN PABLO AREVALO JARAMILLO**
CC No. 80.470.808

APODERADO: JAIME ORLANDO MENESES LOPEZ
CC 88.157.768 de T.P. 345.333 del C. S. de la J.
Email: correo electrónico jomenesesl@hotmail.com

DEMANDADO: **JEFFERSON GIOVANNI ROJAS CC No. 7.175.862**

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **JUAN PABLO AREVALO JARAMILLO** identificado con **CC No. 80.470.808** en contra de **JEFFERSON GIOVANNI ROJAS** identificado con **CC No. 7.175.862,** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Efectuada la revisión de la demanda y sus anexos, se observa que a la misma se adosa un contrato de compraventa del vehiculo de placa HHP980, de fecha de suscripción 28/11/2018, en donde funge como vendedor el señor JUAN PABLO AREVALO JARAMILLO quien ostenta la calidad de demandante y como comprador el señor JEFFERSON GIOVANNI ROJAS aquí demandado, documento que el accionante pretende hacer valer como título dentro del proceso ejecutivo en contra del demandado.

Sea lo primero indicar que dentro del contrato de compraventa de la referencia no se indicó expresamente la fecha de vencimiento de la obligación, pues, respecto del pago del saldo por valor de $4.597.000, únicamente se señaló que es “contra traspaso”, lo cual es un dia incierto e indeterminado.

Ahora, si bien en el hecho cuarto de la demanda manifiesta que el traspaso del vehiculo se efectuó el 10 de diciembre de 2018, como de ello da cuenta el certificado de tradición del rodante de placa HHP980 datado del 20/02/2019, lo cierto es, que dicho traspaso se realizó a nombre de la señora FLOR MARIA GALEANO DUARTE, quien es una persona totalmente diferente al comprador del vehiculo y de la que tampoco se dijo nada dentro del contrato de compraventa adosado.

En virtud de lo anterior, no se puede tener como fecha de exigibilidad de la obligación el 10 de diciembre de 2018, pues el traspaso del automotor de placa HHP980, no se realizó a nombre de JEFFERSON GIOVANNI ROJAS, quien es el aquí demandado.

En tal sentido y como quiera que no hay una obligación clara expresa y exigible, esta controversia deberá dirimirse a través de un proceso declarativo y no mediante el trámite del proceso ejecutivo.

Para lo cual se le pone de presente lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.

> ***ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.*** *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

En virtud de lo anterior, es claro que dentro del expediente no existe un título valor o ejecutivo que cumpla lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., que establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor. En consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en la presente demanda **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **JUAN PABLO AREVALO JARAMILLO** identificado con **CC No. 80.470.808** en contra de **JEFFERSON GIOVANNI ROJAS** identificado con **CC No. 7.175.862,** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 180** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **11 de octubre de 2021.** LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario

wlca